

**23.01 – HARINA, POLVO Y « PELLETS», DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES.**

2301.10 – **Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones**

2301.20 – **Harina, polvo y « pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos**

Esta partida comprende:

- 1) La **harina y polvo**, impropios para la alimentación humana, procedentes del tratamiento del cuerpo entero de los animales (incluidos los mamíferos marinos, pescado o crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos) o de alguna de sus partes (carne, despojos, etc.), **excepto** los huesos, cascos, pezuñas, cuernos, conchas, etc. Las materias proceden principalmente de mataderos, factorías flotantes que tratan a bordo los productos de la pesca, de las industrias conserveras o de acondicionamiento; se suelen tratar con vapor y prensar o someter a la acción de disolventes para extraer de ellos el aceite y la grasa; a continuación se seca el residuo y se esteriliza por calentamiento prolongado y, finalmente, se tritura.

**Sección IV**  
**23.01<sub>2</sub>/02<sub>1</sub>**

Esta partida comprende igualmente los «pellets» de los productos anteriores (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo).

Estos productos se destinan generalmente a la alimentación de animales. Sin embargo, y sin que se modifique por ello su clasificación, pueden utilizarse en otros fines (por ejemplo, como abono).

- 2) Los **chicharrones**, que están constituidos por los tejidos membranosos que quedan después de la extracción (por fusión o prensado) de la manteca de cerdo o de otras grasas animales; se emplean, sobre todo, en la preparación de alimentos para animales (especialmente, galletas para perros), sin embargo, también se clasifican aquí aunque se utilicen para la alimentación humana.